

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP8/2023) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE SUPRIME LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A CENTROS PÚBLICOS DE LOS CENTROS PRIVADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 24/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en la reunión celebrada el día 4 de mayo de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE SUPRIME LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A CENTROS PÚBLICOS DE LOS CENTROS PRIVADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

La presente orden tiene por objeto la supresión de la adscripción administrativa a centros públicos de los centros privados debidamente autorizados para la impartición de las enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo (disposición adicional sexta)
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículo 29.
- Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas.
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Reales decretos 630/2010, 631/2010, 632/2010, 633/2010 y 635/2010. reguladores del contenido básico de las distintas enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983. De 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Decreto 38/2022. De 15 de junio, del Consejo de Gobierno, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
- Orden 2188/2010, de 21 de abril, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas.
- Orden 1496/2015. De 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional reglada en la Comunidad de Madrid.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre Proyecto de Orden de la Vicepresidencia,

Consejería de Educación y Universidades, por la que se suprime la adscripción administrativa a centros públicos de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Funciones de los centros y supervisión de los servicios de inspección educativa.*

3) Parte de disposiciones

Disposición adicional primera. *Modificación de la Orden 2188/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas.*

Disposición adicional segunda. *Custodia de los documentos de evaluación.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación y ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.^a Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Segundo párrafo

“El artículo 107.3 de la citada LOE establece que corresponde a las comunidades autónomas regular la organización de los centros que ofrezcan algunas de las enseñanzas artísticas superiores definidas como tales en el artículo 45 de esa ley. En su virtud, se dictó el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, en cuyo preámbulo se expone que, para conseguir los objetivos de la norma, los centros de enseñanzas artísticas superiores*, deberán disponer de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico y que corresponderá a las Administraciones educativas impulsar y dotar a dichos centros de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios que sustentan el nuevo espacio común europeo.”

Tercer párrafo

“Asimismo+, en los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 632/2010, 633/2010 y 635/2010, todos ellos de 14 de mayo, reguladores del contenido básico de las distintas enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad de Madrid, se dispone la autonomía de estos centros al establecer que las Administraciones educativas favorecerán la autonomía pedagógica, de organización y gestión de*~~la que disponen~~ estos centros para el ejercicio de sus actividades docentes, investigadoras, de interpretación y de difusión del

conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.”

Séptimo párrafo

“Mediante esta orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. De este modo+, se da cumplimiento al principio de necesidad+, puesto que la norma atiende al interés general, al permitir el ejercicio de la autonomía de centros contenido en la LOE; de eficiencia+, por reducir el coste de las tareas de los centros de titularidad pública; **al** de proporcionalidad+, dado que es el instrumento normativo más adecuado para alcanzar el objetivo perseguido; **al** de seguridad jurídica, por ser coherente con lo establecido en la norma básica y generar un marco normativo estable, predecible e integrado; y **al** de transparencia, ~~*habiéndose~~ **por haberse** efectuado el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Noveno párrafo

“En virtud de lo anterior, de acuerdo con la disposición final primera del Decreto 19/2010, de 25 de mayo, y en virtud del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, **la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**”

2.^a Observación. Artículo 2. *Funciones de los centros y supervisión de los servicios de inspección educativa.*

“1. En virtud de la supresión de la adscripción a que se refiere el artículo 1, las funciones que vienen ejerciendo los centros públicos sobre la emisión de certificaciones académicas y la propuesta de expedición de títulos serán desempeñadas por los centros privados.

Los servicios de inspección educativa supervisarán los requisitos de admisión, la correcta aplicación de la normativa de permanencia y matrícula, el reconocimiento de créditos, la emisión de certificaciones académicas y la propuesta de expedición de títulos que se realicen+, de acuerdo con lo establecido en la normativa que les resulta de aplicación*, ~~a~~ Además+, ~~de~~ ejercerán en los centros privados el resto de funciones que les resultan encomendadas+, de acuerdo con lo recogido en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la inspección educativa en la Comunidad de Madrid. “

3.^a Observación. Disposición adicional primera. *Modificación de la Orden 2188/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas.*

Uno. El artículo 4.2. queda redactado en los siguientes términos:

(...)

“En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, las propuestas serán formuladas antes del 31 de julio de cada año*, para los títulos de los alumnos que hayan finalizado sus estudios en el mes de junio, y antes del 30 de octubre para los títulos de aquellos otros alumnos que hayan finalizado sus estudios en el mes de septiembre”

Tres. El artículo 11.2 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11.2: “Las solicitudes de prestación del servicio que inician la actuación administrativa*, serán presentadas, con la excepción de los títulos de Bachiller, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores, en el centro público donde se hayan cursado los estudios correspondientes o, en su

caso, del que dependa administrativamente el centro en el que estos hayan cursado.”

En el caso de los títulos de Bachiller, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores, las solicitudes de prestación del servicio, que inician la actuación administrativa, serán presentadas en el centro sea público o privado*, en el que se hayan cursado los estudios correspondientes.”
(...)

4.ª Observación. Disposición adicional segunda. *Custodia de los documentos de evaluación.*

(...)

“La documentación de los centros privados que pueda obrar en poder de los centros públicos de forma previa a la supresión de la adscripción*, quedará depositada en los mencionados centros públicos. “

Madrid, a 4 de mayo de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez